

VSCSM-PARCUCUTA-

EDICTO PARCU No 017

11 JUN 2019

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER:

Que, en el expediente N° 561 se profirió la Resolución N° 000419 del 31 de mayo del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES SOLICITUDES DE SUBROGACION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 561" por parte de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, en la cual en su artículo CUARTO ordena la notificación personalmente a las señoras MARIA EVELIA DAZA DE RODRIGUEZ y a DORIS JOSE RODRIGUEZ DAZA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para lo cual se remitió oficio mediante radicado N° 20199070387891 de fecha 23 de MAYO del 2019.

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal a la señora MARIA EVELIA DAZA DE RODRIGUEZ y a DORIS JOSE RODRIGUEZ DAZA quienes no se hicieron presentes para la notificación personal previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución N° 000419 del 21 de mayo del 2019, en su parte resolutive dice:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 17 de junio de 2012 con radicado No. 20525, sobre los derechos que le correspondían al señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.386.860 dentro del Contrato de Concesión No. 561, a favor de su hijo el señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.535, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 19 de noviembre de 2012 con radicado No. 34160, sobre los derechos que le correspondían al señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.386.860 dentro del Contrato de Concesión No. 561, a favor de su esposa, la señora **MARÍA EVELIA DAZA DE RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.558.745, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 19 de noviembre de 2012 con radicado No. 34160, sobre los derechos que le correspondían al señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.386.860 dentro del Contrato de Concesión No. 561, a favor de su hija, la señora **DORIS JOSÉ RODRÍGUEZ DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.258.305, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.535 y a las señoras **MARÍA EVELIA DAZA DE RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.558.745 y **DORIS JOSÉ RODRÍGUEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.258.305 en su calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Se advierte que en contra la Resolución No. 000419 del 21 de mayo del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES SOLICITUDES DE SUBROGACION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 561", Contra el presente acto administrativo procede Recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles.



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA FIJACION

Se fija el presente edicto por un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera www.anm.gov.co a partir de las 8:00 a.m.

HOY:

11 JUN 2019



FIRMA RESPONSABLE

CONSTANCIA DESFIJACION

Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY:

17 JUN 2019

FIRMA RESPONSABLE